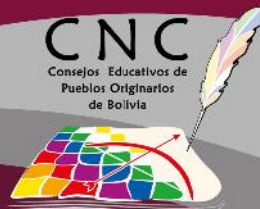




CNC
Consejos Educativos de
Pueblos Originarios
de Bolivia



Participación Social Comunitaria en Educación



**FUNCIONES/ATRIBUCIONES
DE CONSEJOS EDUCATIVOS
SOCIAL COMUNITARIOS
DE LA NACIÓN QULLANA AYMARA**

Título: “PARTICIPACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN EDUCACIÓN - FUNCIONES/ATRIBUCIONES DE CONSEJOS EDUCATIVOS SOCIAL COMUNITARIOS DE LA NACIÓN QULLANA AYMARA”

AUTOR: Consejo Educativo Aymara (CEA)/Aymara Yatichawi Ulaqa.
La Paz, 2019. 24 paginas; 16 x 21 cm. Medio oficio

DEPOSITO LEGAL: 4-2-1911-19

CONSEJO EDUCATIVO AYMARA (CEA)/ AYMARA YATICHAWI ULAQA



Edwin Juaniquina Lacato
Presidente
Consejo Educativo Aymara (CEA)

Federico Escobar Loza
Director Nacional
CEMSE

Virginia Alanoca Condori
Vice Presidenta CEA

Pamela G. Agudo Goytia
Coordinación Nacional en
Educación para el Desarrollo

Genaro Sillirico Huanca
Dir. Radio Pacha Qamasa

Walter F. Castaño Nina
Responsable en diseño y
diagramación
Responsable Nacional de Comunicación
CEMSE

Miguel Nelson Cuellar Tangara
Técnico EIIP - CEA
Responsable de elaboración

Nicolas N. Ramos Mamani
Técnico CEA

Patricia Poma Calle
Yeimi Julia Salgado Mujica
Personal de Radio Pacha Qamasa



“Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), con cargo al Convenio 18-CO1-1217 “Fortalecimiento de la educación intracultural, intercultural, plurilingüe y despatriarcalizadora en Bolivia”, “Participación Social Comunitaria en Educación” - “Funciones/Atribuciones de Consejos Educativos Social Comunitarios de la NACIÓN QULLANA AYMARA”. El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva del “Consejo Educativo Aymara (CEA)” y no refleja necesariamente la opinión de la AECID ni de InteRed”.



Participación Social Comunitaria en Educación

Funciones/Atribuciones de Consejos Educativos Social Comunitarios de la Nación Qullana Ayamara



CEA

R.S. N° 228800 / P.J. 270



AYMARA YATICHAWI ULAKA

CONSEJO EDUCATIVO AYMARA

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN

CEA N° 003/2019

El Consejo Educativo Aymara "CEA" *Aymara Yatichawi Ulaqa*, con R.S. N° 228800 / P. J. 270. Es un Órgano e Instancia de Participación Social de Derecho Público al servicio del Sistema Educativo Plurinacional, para el desarrollo de la educación Intra-Intercultural Plurilingüe, Comunitaria, Productiva, conforme establece la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley 070 "Avelino Siñani y Elizardo Pérez" área de acción es el Territorio de la Nación Qullana Aymara.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a los mandatos de 8va Asamblea Nacional Ordinaria, el Estatuto y Reglamento del Consejo Educativo Aymara.

Que, la Participación Social Comunitaria es un Derecho y la Obligación que tienen todos actores de la educación según las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.


Que, la carencia de un documento específico sobre participación social comunitaria en educación de la Nación Qullana Aymara, que permita el ejercicio pleno de funciones/roles de los miembros de Consejo Educativos Social Comunitarios de Unidades Educativas, de Núcleo y Distrito Educativos.

Por tanto, el Directorio del Consejo Educativo Aymara, en ejercicio de sus facultades y atribuciones amparadas por las leyes, la Constitución Política del Estado, el estatuto y reglamento del CEA, elaboran el documento "Participación Social Comunitaria – Funciones/atribuciones de los Consejo Educativos Social Comunitarios (CESC) de la Nación Qullana Aymara"

RESUELVE.-

Artículo único.- El documento "Participación Social Comunitaria – Funciones/atribuciones de los Consejo Educativos Social Comunitarios (CESC) de la Nación Qullana Aymara" es **APROBADO** por el Directorio en Pleno con aquiescencia de las organizaciones sociales y autoridades educativas, la misma debe ser difundida en todo el Territorio Aymara. Por la importancia del documento para la segunda edición debe ser traducida en el idioma aymara.

Es dada en las oficinas del Consejo Educativo Aymara, ubicada en la ciudad de El Alto a los 30 días del mes de mayo de 2019


Edwin Juaniquima Lacato
PRESIDENTE
CONSEJO EDUCATIVO AYMARA




ANDRE GENTIL SUZUPICO TIVARACA
DIRECTOR
DE RÁDIO
PALA OAMASA

ÍNDICE

Presentación.....	5
Consejo educativo aymara.....	7
¿Qué es la participación social comunitaria en educación?.....	9
Marco legal de participación social en educación.....	10
Instancias de participación social comunitaria (PSC).....	12
Consejo educativo social comunitario de unidad educativa.....	14
Consejo educativo social comunitario de nucleo (RED) educativa.....	20
Consejo educativo social comunitario de distrito educativo.....	21
Instrumento de gestión: Plan de Acción (sugerencia).....	23
Bibliografía	24





PRESENTACIÓN

El presente material “Participación Social en Educación y Funciones/ atribuciones de los Consejo Educativos Social Comunitarios de la Nación Qullana Aymara” ha sido elaborado en ejercicio de Libre y Autodeterminación de la Nación Qullana Aymara, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional y las normativas existentes sobre participación social y la Ley de la Educación “Avelino Siñani –Elizardo Pérez”, el documento es aprobado por el Directorio en Pleno del Consejo Educativo Aymara (CEA) y por las organizaciones Sociales, autoridades educativas de la Nación Aymara, en eventos educativos convocado desde el CEA a lo largo de la vida institucional.

La necesidad del material sobre participación social comunitaria en educación (PSC), actualmente no se ha podido concretar la reglamentación de los artículos de 90, 91 y 92 de la Ley de la Educación “Avelino Siñani –Elizardo Pérez”, a pesar de propuestas trabajadas desde los Consejo Educativos de Pueblos Originarios de Bolivia (CNC-CEPOs), la Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación (CBDE), eventos de concertación entre diferentes actores y organizaciones para la reglamentación, sin embargo no se concreta hasta ahora, por esta razón la necesidad del presente documento.

Por otro lado, la falta de información adecuada a los miembros de los Consejo Educativos Social Comunitarios limita su participación plena como establece la Ley, la falta de socialización de funciones /atribuciones de CESC restringe en el ejercicio de sus funciones y simplemente realizan en actividades como el recojo y distribución de alimentación escolar complementaria (desayuno escolar) estas acciones limita el avance de implementación y la consolidación de la Ley 070 de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.

El objetivo principal, es para contribuir al ejercicio pleno de participación social comunitaria en educación por los miembros de los Consejos Educativos Social Comunitarios de Unidades Educativas, de Núcleo y de Distrito Educativo, de tal manera se apoyara en la consolidación del Modelo Educativo Socio-comunitario Productivo (MESCP) y velar la calidad educativa en las unidades educativas con pertinencia cultural y lingüístico de la Nación Qullana Aymara.

Esperemos que este documento ayude a fortalecer, complementar y aclarar dudas entre el marco jurídico del Estado Plurinacional relacionado a la participación social comunitaria en educación, el mismo, permitirá la participación directa de la sociedad civil en procesos educativos curriculares y extracurriculares, la forma de organización y /o elección de CESC con representantes de los actores educativos, conocer las funciones/ atribuciones de los miembros, prohibiciones de los mismos. El documento es editado gracias al proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INTRA, INTERCULTURAL, PLURILINGUE Y DESPATRIACALIZADORA” implementada por CEMSE.

Edwin Juaniquina Lacato
PRESIDENTE
CONSEJO EDUCATIVO AYMARA



CONSEJO EDUCATIVO AYMARA

El Consejo Educativo Aymara “CEA” con R.S. N° 228800 / P.J. 270

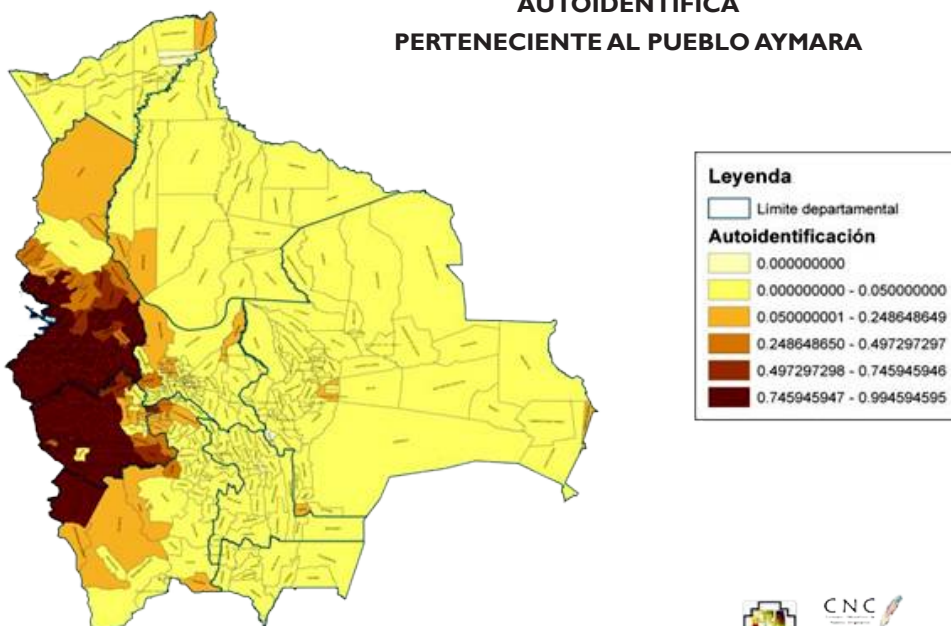
Es un Órgano e Instancia de Participación Social de Derecho Público al servicio del Sistema Educativo Plurinacional, para el desarrollo de la educación Intra-Intercultural Plurilingüe, Comunitaria, Productiva, conforme establece la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley 070 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” área de acción es el Territorio de la Nación Qullana Aymara.

CONTEXTO TERRITORIAL DE LA NACIÓN QULLANA AYMARA

A lo largo de los milenios la cultura aymara ha vivido diferentes procesos de cambio, desde territoriales, culturales y lingüísticos. Según cronistas la historia precolonial se muestra que existían territorios amplios habitados por hablantes de lengua aymara, citan: Pakasa Uma Suyu y Pakasa Urqu Suyu, Qulla, Kallawayaya, Lupaka, Karanka, Sura, Killaka, Charka, Qharaqhara, Chicha, Llipi, Chuwi, Yampara, como epicentro Tiwanaku el Taypi Qala, que abarcaban los andes de Chile, Perú, Bolivia y norte de Argentina.

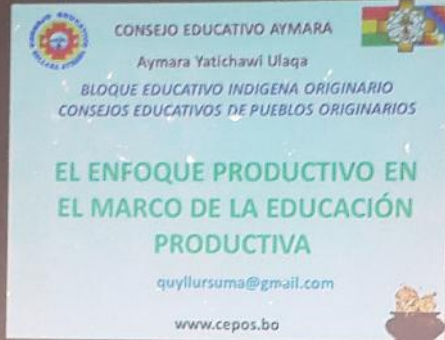
Actualmente con mayoría de población de hablantes es Bolivia, el departamento de La Paz y sus provincias: Omasuyos, Pacajes, Aroma, Ingavi, Inquisivi, Camacho, Larecaja, Loayza, Muñecas, Los Andes, José Manuel Pando, Manco Capac, Caranavi, Franz Tamayo, Baustista Saavedra, Murillo, Iturralde, Nor y Sur Yungas y Gualberto Villarroel; en Oruro, en las provincias Carangas, Nor y Sur Carangas, Ladislao Cabrera, Sajama, Sabaya, Litoral, Mejillones, Saucarí, Abaroa, Sebastián Pagador, Poopó, Dalence, Tomás Barrón, San Pedro de Totora y Cercado; En Potosí, se habla en las provincias: Daniel Campos, Nor Lipez, Antonio Quijarro, Alonso de Ibáñez, Bustillos, Chayanta y Charcas. En Cochabamba se encuentran en las provincias Tapacarí, Ayopaya, Bolívar y Arque.

PORCENTAJE DE POBLACIÓN POR MUNICIPIO QUE SE AUTOIDENTIFICA PERTENECIENTE AL PUEBLO AYMARA



Fuente: Información del INE – Censo 2001





¿QUÉ ES PARTICIPACIÓN SOCIAL COMUNITARIA EN EDUCACIÓN?

- Es el DERECHO y la OBLIGACIÓN que tienen todos los actores sociales y comunitarios, entre ellos madres y padres de familia, con representación y legitimidad, a participar en la educación.

Es la instancia de participación de los actores sociales, actores comunitarios, madres y padres de familia con representación y legitimidad, vinculados al ámbito educativo. La participación social comunitaria comprende la estructura, mecanismos, composición y atribuciones dirigida al apoyo en el desarrollo de la educación.

Objetivos de Participación Social Comunitaria (PSC) (Art. 91 de Ley AS y EP)

- I. Participar en la formulación y lineamientos de políticas educativas en todo el Sistema Educativo Plurinacional, para contribuir a la calidad de la educación, en el marco de la corresponsabilidad de todas y todos los actores educativos.

2. Garantizar el respeto a las atribuciones, roles y responsabilidades educativas específicas, establecidas en las normas y reglamentaciones del Sistema Educativo Plurinacional, en lo concerniente a los aspectos administrativos –jerárquico, técnico –docente, educativo-estudiante y de la participación social comunitario.
3. Consolidar el carácter comunitario y democrático de PSC, respetando la diversidad de los actores educativos y sus formas de organización para la participación social comunitaria, con legitimidad y representatividad.
4. Promover consensos entre los diferentes actores de la educación para la definición de políticas educativas, comprendiendo que la educación es un bien común y responsabilidad de todas y todos.
5. Lograr una Participación Social Comunitaria con vocación de servicio, compromiso, solidaridad, reciprocidad y complementariedad entre todos los actores educativos.
6. Participar en la planificación, control, seguimiento y evaluación del proceso educativo, respetando las atribuciones específicas de los actores educativos y la delimitación territorial y geográfica de la Participación Social Comunitaria.
7. Contribuir al logro de la transparencia administrativa a través de un control social para optimizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional.

MARCO LEGAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EDUCACIÓN

Normativa internacional

A nivel internacional se cuenta con las siguientes normas que protegen los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarias:

- Convenio N°169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)
- Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

El Parágrafo II del artículo 410 de la Constitución Política del Estado se refiere al bloque de constitucionalidad que toma en cuenta los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

Normativa Nacional

La Constitución Política del Estado Plurinacional – CPE (2009)

Artículo 83. Se reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles de estado y las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

De la misma forma, los artículos 241 parágrafo I. El pueblo soberano por medio de la sociedad civil organizada, participa en el diseño de políticas públicas, y 242 numeral I. Participar en la formulación de las políticas públicas.

Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” (2010)

Artículo 90, define la Participación Social Comunitaria, el Art. 91 señala los objetivos generales de Participación Social Comunitaria y el Artículo 92, establece la conformación de Instancias de Participación Social Comunitario.

Ley N° 269 de Derechos y Políticas Lingüísticas (2012)

Artículo II. (Participación y Control Social). Las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos tienen el derecho a participar en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas públicas relativas a los idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia

II. El Estado promoverá el uso y la aplicación de los idiomas oficiales, en la formulación de las políticas lingüísticas y culturales.

Ley N° 341 de Participación y Control Social (2013)

Artículo I. (Objeto). La presente Ley por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los líneas, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de

los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 6. (Actores de la Participación y Control Social). Son Actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, lengua, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferentes.

Ley Marco N° 031 de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” (2010)

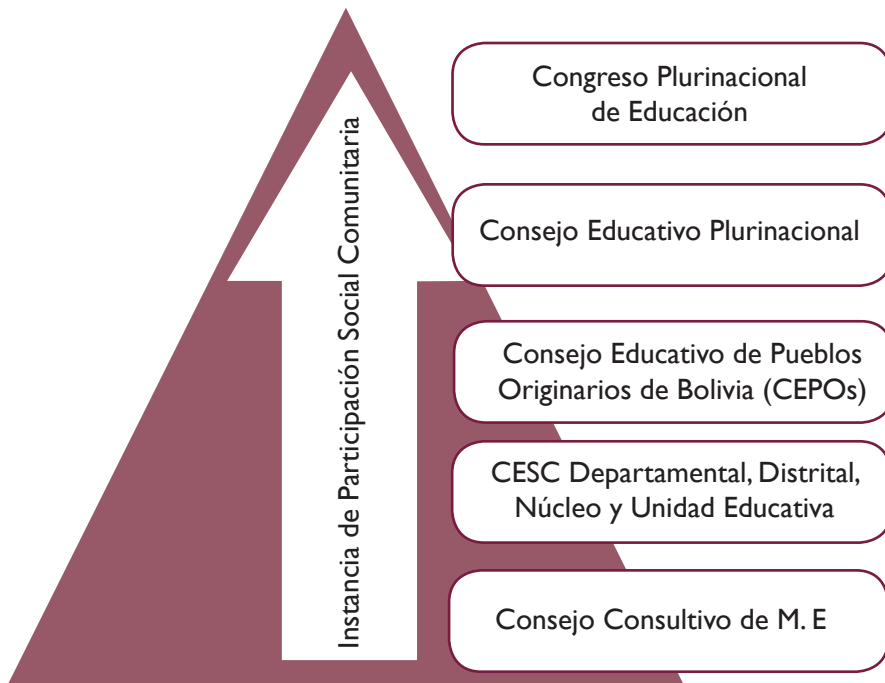
Artículo 138. (De la participación Social), parágrafo I. La normativa de los Gobiernos autónomos debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la ley correspondiente.

Ley 548 Código niño, niña adolescente. Artículo I. En el marco de la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la Sociedad, para el cumplimiento pleno de los derechos de los niños y las niñas.

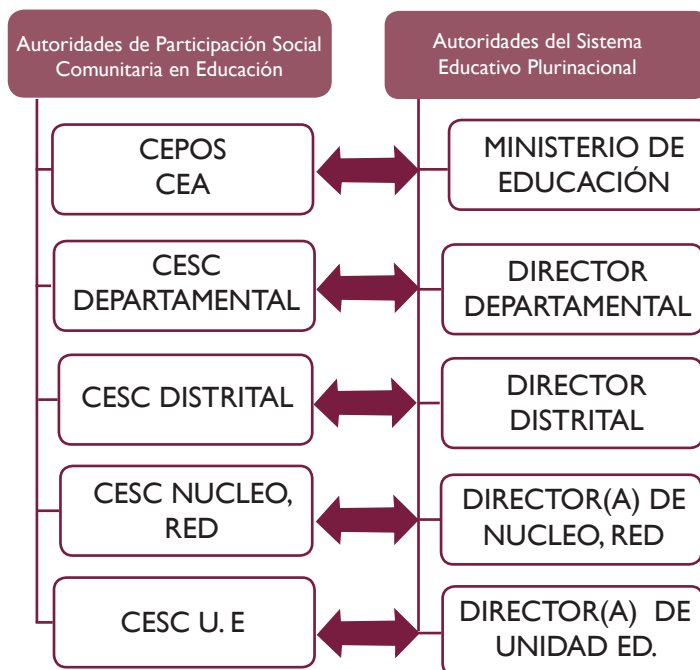
Finalmente se tiene el **“Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos educativos de los Pueblos Originarios - CEPOs”** Resolución Ministerial N° 1000/2015 de fecha 22 de diciembre y R.M. N° 750/2014.

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL COMUNITARIA (PSC)

La Ley Educativa N° 070, Artículo 92. Define las siguientes instancias de Participación Social Comunitaria:



ESTRUCTURA DE CESC Y NIVELES DE COORDINACIÓN. Artículo 92, inciso c) y d).





CONSEJO EDUCATIVO SOCIAL COMUNITARIO DE UNIDAD EDUCATIVA

Definición orgánica

Art. 92, inciso c) y d) Ley de Educación 070, El Consejo Educativo Social Comunitario, cuya sigla es CESC es el órgano de Participación Social en Educación, que representa a la Unidad Educativa, Núcleo, Distrital, Regional y Departamental, participan en la formulación política y gestión educativa, velando por la adecuada implementación de políticas educativas en el Estado Plurinacional de Bolivia.

¿Quiénes participan en la elección y/o conformación?

Participan todos los actores de la educación y se respeta propios procedimientos de cada comunidad educativa, deben estar presentes los siguientes actores educativos: Madres, Padres de familia, Gobierno Estudiantil, Célula Sindical del Magisterio, Directora/Director de la Unidad Educativa o encargado, Organizaciones Sociales, Juntas de Vecinos y otros.

¿Cómo debe estar conformado el directorio de CESC?

La conformación del Consejo Educativo Social Comunitario deberá ser participativo, inclusivo y respetar la igualdad de género de mujeres y varones sin importar el cargo:

- Presidente
- Secretario de Actas
- Secretario de Hacienda
- Secretario de Infraestructura y Mobiliario
- Secretario de Alimentación Escolar.
- Secretarios de Educación Inicial.
- Un Vocal.

Las carteras se pueden ampliar tomando la cantidad de población estudiantil y las necesidades en una gestión educativa.

Atribuciones de los miembros del Consejo Educativo Social Comunitarios (CESC)

Todas las carteras que conforman el directorio son importantes, cada miembro/integrante, tiene un rol protagónico con las siguientes atribuciones:

• **Presidenta/presidente**

1. Solicitar las acreditaciones para los miembros de CESC según su dependencia, remitiendo a las instancias la copia de actas de conformación.
2. Convocar en consulta con los miembros del directorio las reuniones ordinarias y extraordinarias y, presidir las reuniones de los CESC de la unidad educativa, de núcleo o distrito educativo.
3. Representar a los CESC ante las autoridades educativas, y otras instancias con las cuales se relaciona.
4. En coordinación con actores educativos y de su directorio convocar las asambleas de la comunidad educativas y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos alcanzados en dichos eventos.
5. Atender reclamos y recibir denuncias de los actores educativos, en caso de gravedad coordinar con autoridades educativas y si es necesario remitir informe a las instancias legales que corresponde.
6. Firmar el libro diario de asistencial y parte mensual del plantel docente y administrativo.

7. Participar propositivamente en todas las actividades educativas según las funciones/atribuciones de CESC conforme establece la Ley 070 Avelino Siñani – Elizardo Pérez.

• **Secretaria de Actas**

Son atribuciones del o la secretaria de actas:

1. La tenencia del libro de actas y toda documentación en general será su responsabilidad, así como el registro en acta de todas las reuniones y actividades educativas que participa o realiza el CESC.
2. Verificar el quórum al inicio de la reunión
3. Elaborar y comunicar en coordinación con el directorio la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Leer el acta anterior, al inicio de las reuniones.
5. Junto al presidente firmar el libro diario y parte mensual del personal docente y administrativo.

• **Secretaria de Hacienda**

Tiene las siguientes atribuciones:

1. Tiene la responsabilidad de manejo económico transparente, provenientes de cuotas, donaciones y otras actividades que recaude el CESC.
2. Realizar cobros de cuotas en especie o dinero, en el marco de los acuerdos alcanzados en reuniones, asambleas debidamente establecidas en el acta y con firmadas respectivas.
3. Desembolsar el dinero requerido en las actividades que tiene planificado el CESC.
4. Efectuar compras bajo recibos o facturas que justifiquen el gasto.
5. Realizar rendiciones de cuentas de los recursos económicos a su cargo, cada vez que sea necesario y de manera obligatoria a fin de cada gestión educativa.

• **Secretaria de Infraestructura y Mobiliario**

De esta cartera sus atribuciones son:

1. Verificar el estado de la infraestructura de la unidad educativa.

2. Solicitar una copia del inventario de la unidad educativa al Director del establecimiento y verificar su estado y uso adecuado.
3. Informar al directorio sobre en estado de la infraestructura, el inventario y su uso en la unidad educativa.
4. Gestionar la refacción, y /o construcción de infraestructura, el equipamiento ante el Gobierno Autónomo Municipal y otras instancias que sean necesarias.

• **Secretaria de Alimentación Escolar**

1. Participar en la licitación de alimentación complementaria escolar (desayuno escolar)
2. Verificar la calidad de los productos, fechas de vencimiento y componentes nutricionales de los productos de alimentación complementaria escolar.
3. Denunciar ante el directorio y autoridades educativas en caso de detectar anomalías en la alimentación complementaria escolar.
4. Proponer la distribución equitativa, la calidad de productos, consumo de productos locales y la no contaminación con envases provenientes de la alimentación complementaria (desayuno escolar)

• **Secretarios de Educación Inicial**

1. Promover la identidad cultura, buen trato en educación inicial en familia comunitaria escolarizada y no escolarizada.
2. Exigir la implementación de Currículo Regionalizado Qullana Aymara y el Currículo Base Plurinacional
3. Auspiciar reuniones con padres de familias para analizar la crianza de niños y niñas con identidad cultural a través de nidos bilingües.
4. En coordinación con el directorio y Director/a gestionar equipamiento adecuado para inicial.

• **Vocal (una/un)**

Para la vocalía, el directorio en su primera reunión, establecerán atribuciones según la necesidad de la unidad educativa, así como responsabilidad en festejos, deportes, conflictos y otros.

Duración del CESC

El Directorio de Consejo Educativo Social Comunitario de la Nación Qullana Aymara, en el marco de la Resolución Ministerial N° 1000 y N° 750, tiene una duración de un año escolar, pudiendo ser por dos años como máximo, según la decisión de la comunidad y sus propias formas y procedimientos establecidas.

Atribuciones/ Funciones del directorio de CESC de unidad educativa

- Participar propositivamente en las reuniones del CESC de la unidad educativa.
- Contribuir y participación en la elaboración del PSP unidad educativa, conforme a las potencialidades productivas.
- Hacer seguimiento y acompañamiento a la implementación del CRA.
- Apoyar y coordinar el desarrollo de las actividades curriculares y extracurriculares planificadas al inicio de gestión.
- Promover el acceso, permanencia y culminación de los estudiantes en la U. E.
- Promover la formación integral de EIFC (no escolarizada de 0 a 3 años y escolarizada de 4 a 5)
- Gestionar en coordinación con las autoridades educativas locales la construcción y/o refacción de la infraestructura educativa y la dotación de mobiliario, equipamiento, bienes y materiales educativos.
- Denunciar los actos y situaciones de maltrato, toda forma de violencias, abuso físico y psicológico, toda forma de discriminación, por los actores educativos, ante las autoridades correspondientes, previo seguimiento.
- Velar por el buen uso de infraestructura educativa, mobiliarios, equipamiento, bienes y materiales.
- Denunciar los actos de corrupción e irregularidades cometidas por maestros y maestras, personal administrativo, directores de unidad, Distrital.
- Denunciar ante las formas de indisciplina, violencia y otras de las y los estudiantes entre si, y hacia las y los maestros.
- Administrar eficientemente los recursos económicos de ingresos o aportes de padres de familia, donaciones o préstamos de la comunidad.

- Presentar las cuentas y el informe económico de su gestión administrativa en la Asamblea de la comunidad.
- Gestionar dotación de ítems de nueva creación.
- Solicitar información al Distrito Educativo sobre las actividades de la unidad educativa e informar a la comunidad.
- Coordinar con todos los directivos del CESC y padres de familia para el diagnóstico de necesidades de la unidad educativa.
- Supervisar la dotación y distribución del desayuno escolar, verificando la higiene y las cualidades nutritivas.

Prohibiciones de CESC

- Las reuniones del CESC no se puede realizar fuera de la comunidad.
- El CESC no debe interferir el desenvolvimiento de las labores escolares.
- El CESC no puede imponer cuotas, aportes injustificados a los padres de familia.
- El CESC no puede malversar fondos de los aportes de padres de familia, ingresos de la comunidad destinados a la educación.
- El CESC de Unidad Ed. Nuclear y Distrital, no puede encubrir los actos de corrupción y malversación de fondos.



CONSEJO EDUCATIVO SOCIAL COMUNITARIO DE NUCLEO (RED) EDUCATIVA

¿Quiénes participan en la elección y o conformación?

Los actores que deben participar en el nivel Nuclear o Red, son: Consejos Educativos Social Comunitarios de Unidad Educativas que pertenecen al Núcleo educativo o Red, Gobierno Estudiantil, Célula sindical del Magisterio, Directores de las unidades educativas, organizaciones sociales (autoridades originarias o sindicatos) o juntas de vecinos y otros.

Atribuciones/ Funciones

- Apoyar en la elaboración y apoyar en el Proyecto Socio-comunitario Productivo (PSP) de Núcleo.
- Presentar los Proyectos Socio-comunitarios Productivos al CESC Distrital, Gobiernos Municipales y otras instituciones para ser canalizados apoyo en su implementación.
- Hacer seguimiento a la implementación de los currículos armonizados entre el currículo base plurinacional y el currículo regionalizado aymara.
- Coordinar con el Director de Núcleo para organizar eventos curriculares y extracurriculares de fortalecimiento de lengua y cultura de la Nación Qullana Aymara

- Coordinar con otras instancias de estructura de participación social comunitaria para recoger demandas y necesidades educativas del núcleo y buscar soluciones concertadas de los mismos.
- Delegar y designar un representante al consejo Educativo Social Comunitario de Distrito.

CONSEJO EDUCATIVO SOCIAL COMUNITARIO DE DISTRITO EDUCATIVO

¿Quiénes participan en la elección y o conformación?

Los actores que deben participar en el nivel Nuclear o Red, son: Consejos Educativos Social Comunitarios de Unidad Educativas que pertenecen al Núcleo educativo o Red, Gobierno Estudiantil, Célula sindical del Magisterio, Directores de las unidades educativas, director Distrital organizaciones sociales (autoridades originarias o sindicatos) o juntas de vecinos, autoridades municipales.

Atribuciones/ Funciones

- Organizar congresos educativos distritales para deliberar sobre la gestión educativa, políticas educativas, lingüístico y culturales locales enmarcado en la normativa educativa nacional, cuyas decisiones y resoluciones son de cumplimiento obligatorio dentro la jurisdicción
- Coordinar permanentemente con el Director Distrital de Educación
- Solicitar informe al Director Distrital sobre la gestión educativa de forma anual y cuando sea necesario.
- Organizar cursos de capacitación, de información y sensibilización para los CESC de las unidades educativas del distrito educativo.
- Participar en la planificación y evaluar la gestión de la Dirección Distrital de Educación.
- Participar en los procesos de convocatoria, selección y designación del o la directora, docentes y personal de apoyo del distrito.
- Exigir a las instancias pertinentes de formación permanente de los y las maestras del Distrito.
- Delegar una o un representante del CESC Distrito al CESC Departamental.

ACREDITACIÓN

Consejo Educativo Aymara (CEA)/ Aymara Yatichawi Ulaqa, otorgará los credenciales a los CESC Distrital, Núcleo y de la Unidad Educativa, previa presentación del Acta de conformación, especificando nombres, apellidos y números de cédula de identidad.

La acreditación tiene reconocimiento de carácter nacional.

SANCIONES

El incumplimiento total o parcial del presente documento de funciones/ atribuciones por uno o más de sus miembros de los Consejo Educativos Social Comunicaros (CESC); dará lugar, según los casos establecidos por la asamblea de la comunidad educativa, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Multa con servicios a favor de la unidad educativa determinados por la asamblea
- c) Suspensión del cargo sin derecho a ser reconocido su ejercicio en el cargo

SUSPENSIONES DE CESC DE UNIDAD EDUCATIVA, NUCLEOS Y DISTRITO

La suspensión de los miembros del Consejo Educativo Social Comunitario de la Nación Aymara se dará por las siguientes causas:

- Cuando se presenten denuncias de supuestas irregularidades contra uno o más miembros de CESC, debidamente comprobada y con aprobación de la asamblea de la comunidad educativa.
- Por abandono y negligencia de sus funciones/atribuciones.

Instrumento de gestión: Plan de Acción (sugerencia)

**Plan de Acción
Participación social comunitaria en educación**

CESC

Unidad Educativa:.....

Núcleo Educativo:.....

Distrito Educativo:.....

Objetivo general: Apoyar en la gestión educativa, en el marco de las políticas educativas plurinacionales y la reglamentación específica							
N°	Actividad	Resultado/ Producto	Fuente de verificación	Fecha de inicio	Fecha de conclusión	Responsable	Presupuesto

Fuente: Elaboración propia.

BIBLIOGRAFÍA

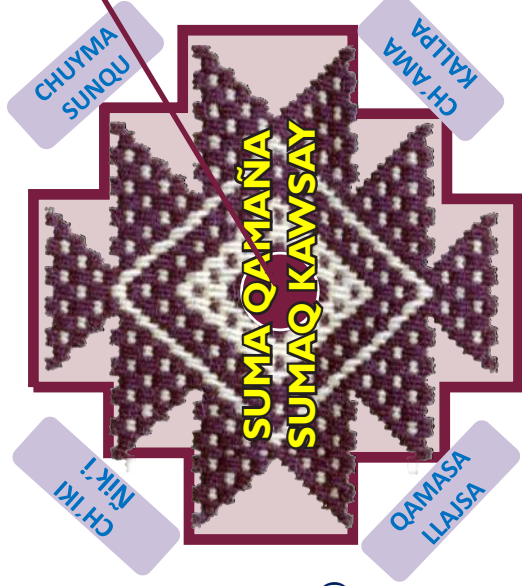
- Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)
- Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- La Constitución Política del Estado Plurinacional – CPE (2009).
- Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” (2010).
- Ley N° 269 de Derechos y Políticas Lingüísticas (2012)
- Ley N° 341 de Participación y Control Social (2013)
- Ley Marco N° 031 de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez” (2010)
- Ley 548 Código niño, niña adolescente
- Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejo s educativos de los Pueblos Originarios – CEPOs. Resolución Ministerial N° 1000/2015.
- CNC-CEPOs “Propuesta de Reglamentación de PSC” (2013)
- CBDE “Propuesta de Reglamentación de PSC” (2013)
- Estatuto Orgánico y Reglamento Interno del Consejo Educativo Social Comunitario Distrital de Jesús de Machaca (2012)

DIMENSIONES TETRALECTICAS DEL SABER PEDAGÓGICO OPUESTO-COMPLEMENTARIOS

MUNAÑA -MUNAY

Espiritualidad, Identidad, autoestima,
compromiso, fealtad

(PENSAMIENTO-SENTIMIENTO)



Resultados
Aprovechamiento
Rendimiento

YATIÑA-YACHAY

Conocimiento
Arte, Ciencia, Investigación
Comunicación

(CONOCIMIENTO -SABIDURÍA)

LURAÑA-RUWAY

Producción -Tecnología-Economía
Calidad, competencia, destreza
Territorialidad

(ACCIÓN-PRODUCCIÓN)

ATIÑA-ATIY

Política-ideología, Organización,
principios, Gestión , Normas Toma
de decisiones

(PODER-DECISIÓN)

